



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2-48233 del 23/09/2004

Bogotá D. C.

Doctora
ELSA INÉS REYES RUÍZ
Calle 14 No. 7 – 33 Oficina 307
Bogotá D.C.

ASUNTO: Competencia Transformación vehículos importados usados.

El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 1697 del 2 de abril de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la Transformación de vehículos Automotores y se derogan las resoluciones 1814 de 1983 y 1229 de 1988”, en los artículos 1º, 2º, 3º disponen lo siguiente:

“Artículo 1.- Suspender el otorgamiento de autorización para transformar vehículos clase bus a vehículos clase camión de cualquier tipo (estacas, volco grúa, furgón etc).

Artículo 2.- Suspender el otorgamiento de autorizaciones para transformar vehículos automotores rígidos o articulados de dos (2) ejes a vehículos automotores rígidos o articulados de tres (3) ejes.

Artículo 3.- Suspender el otorgamiento de Autorizaciones para transformar vehículos clase automóvil a vehículos clase camioneta”.

El anterior Código Nacional de Tránsito terrestre (Decreto – Ley 1344 de 1970), en el artículo 105 establecía:

“Cualquier transformación, modificación o cambio en las características que identifican un vehículo, deberá informarse o solicitarse permiso, según el caso, ante la autoridad competente de tránsito de conformidad con la reglamentación que expida el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito”. (Subrayado fuera de texto)

La Junta Liquidadora del Instituto de Transporte y Tránsito expidió el Acuerdo 051 del 14 de octubre de 1993 “Por el cual se dictan disposiciones en materia de Tránsito Terrestre Automotor y se derogan los Acuerdos 0034 de 1991, 0002 de 1992 y 00052 de 1992”, en el artículo 128 señala lo siguiente:

La autorización para el cambio en el tipo de carrocería y/o conjunto de un vehículo estará a cargo del organismo de tránsito en donde se encuentre registrado, **siempre y cuando dicho cambio no implique modificación en la clase de vehículo.**

Así mismo dispone que la modificación de la clase de vehículo, corresponde autorizarla al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, (hoy Ministerio de Transporte), de acuerdo con las restricciones que para ello se establezcan.

El artículo 129 de la citada disposición establece los requisitos para obtener la autorización de que trata el artículo anterior, entre los cuales se encuentra en el numeral 7º la autorización del INTRA (hoy Ministerio de Transporte), cuando la transformación implica cambio de clase.

Así las cosas, la entidad competente para autorizar la transformación de un vehículo grúa a tractocamión le correspondía al INTRA para el año 1993 y al Ministerio de Transporte para el año 1994, razón por la cual no

Posteriormente el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001895 del 17 de abril de 1997 “Por la cual se dictan unas medidas

en materia de vehículos de transporte de carga”, en sus artículos 1º y 2º estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La Dirección General de Transporte y tránsito Terrestre Automotor mediante resolución motivada, podrá autorizar la transformación de camiones rígidos de dos (2) ejes (C2) de más de 10 toneladas de peso bruto vehicular a tractocamiones de dos (2) ejes (C2S) y de camiones rígidos de tres (3) ejes (C3) a tractocamiones de tres (3) ejes (C3S).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los camiones transformados de C2 a C2S y de C3 a C3S en virtud de la autorización de que trata el artículo anterior, quedaran autorizados para transitar con los pesos por eje y peso bruto vehicular, máximos, establecidos en la Resolución No. 013791 de 1988, de acuerdo a la nueva configuración”.

En cumplimiento de los compromisos asumidos por Colombia, Venezuela y Ecuador, en el Acuerdo Subregional Andino del Convenio de Complementación Automotor, **suscrito en septiembre 13 de 1993, los tres países se comprometieron a no autorizar la importación de vehículos usados, ni los nuevos de modelos de años anteriores, excluyendo los vehículos especiales.**

Se hizo necesario excluir de la autorización de transformación contenida en la Resolución No. 0001895 del 17 de abril de 1997, a los vehículos importados como especiales, es decir, los que se clasifican por la partida arancelaria 87.05, correspondiente a camiones grúa, camiones para sondeo o perforación, camiones de bomberos, camiones hormigueros, coches barredera, regadores y análogos para limpieza de vía pública, coches radiólogos, etc, usados y nuevos de modelos anteriores.

Las transformaciones de estos vehículos especiales sin que cumplan su finalidad de importación, afectaban el parque automotor de transporte público de carga.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 0000566 del 31 de marzo de 1999 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0001895 del 17 de Abril de 1997 sobre transformación de vehículos de transporte de carga”., en el artículo primero señaló siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir la transformación de camiones rígidos de dos (2) ejes (C2) a tracto-camiones de dos (2) ejes (C2S) y de camiones rígidos de tres (3) ejes (C3) a tracto-Camiones de tres (3) ejes (C3S), de los vehículos importados como especiales usados y nuevos de modelos anteriores”.

Así las cosas, le manifestamos que el período que se permitió la transformación fue desde la expedición del acto administrativo No. 0001895 del 17 de abril de 1997, hasta la promulgación de la Resolución No. 0000566 del 31 de marzo de 1999, (que prohibió dicha transformación) y el competente para autorizar la transformación de camiones rígidos de dos (2) ejes y de tres (3) ejes era la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

De tal suerte que para los años 1993 y 1994 se encontraba prohibida la transformación a que alude el escrito de consulta, por lo tanto, se deberá investigar por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte la autorización expedida por el Organismo de Tránsito de Fusagasuga.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

C.C. Policía de Carreteras

C.C. Inspección de Tránsito de Fusagasuga

